№ . 2 4808

RESOLUCIÓN No.

2 6 JUN 2018

FECHA:

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha 22 de Marzo de 2014, proveniente del Departamento de la Policía de Córdoba, dejan a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, 28 Reptiles de la especie Hicotea, los cuales fueron incautadas al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, el día 22 de Marzo de 2014, mediante patrullaje en la vía que del Municipio de Certé conduce al Municipio de Montería, a la altura del Corregimiento el Retiro de Los Indios.

Que funcionarios del Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre CAV – CVS realizaron decomiso preventivo de la especie mencionada mediante Acta N° 0032344 de fecha 23 de Marzo de 2014, al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos.

Que mediante Auto N° 4783 de fecha 28 de Mayo de 2014, se dio inicio a una apertura de investigación y se formulan cargos en contra del señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos por el presunto aprovecnamiento y tráfico ilegal de 28 ejemplares de la especie Hicotea (Trachemys Callirostris) sin obtener licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental y salvoconducto de movilización.

Que mediante oficio N° 2253 de fecha 05 de Junio de 2014 se envió citación de notificación personal al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, para que compareciera a diligencia judicial.

Que no se pudo hacer efectiva la entrega de citación de notificación al investigado, por consiguiente se procedió a realizarlo por web el día 29 de Marzo de 2017.

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 10.875.139 de San Marcos, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a notificar por aviso web el día 31 de enero de 2018.

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, estando dentro del término legal, no presentó los respectivos descargos del auto N° 4783 de fecha 28 de Mayo de 2014.

Que mediante auto N° 9497 de fecha 19 de Febrero de 2018 se procedió a correr traslado para la presentación de alegatos de conclusión al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos.

Que se procedió a citar notificación personal por web al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, el día 20 de Febrero de 2018, del auto N° 9497 de fecha 19 de Febrero de 2018.



de

RESOLUCIÓN No.

№ .2 480g

FECHA:

2 6 JUN 2018

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo anterior se procedió a citar notificación por aviso web el día 28 de Febrero de 2018.

Que estando dentro del término legal, el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos no presentó los respectivos alegatos de conclusión del Auto N° 9497 de fecha 19 de Febrero de 2018.

Que por lo anterior procede esta Corporación a resolver de fondo la investigación iniciada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 articulo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 12 dispone: "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado actualmente en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



RESOLUCIÓN No. 2 4808

FECHA:

2 6 JUN 2018

la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5 dispone que: "Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

En relación con el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, existe el nexo causal que lo vincula con la presente investigación dado porque según lo manifestado por el informe de decomiso preventivo acta N° 0032344, se logró demostrar que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 10.875.139 de San Marcos se encontraba bajo la posesión veintiocho (28) Hicoteas de diferentes tamaños y posterior a esto se procedió a su decomiso, esto con base en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 el DECOMISO Y APREHENSIÓN expresa lo siguiente: ARTÍCULO 38. PREVENTIVOS. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 establece: ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Siendo así el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, no presentó los descargos para desvirtuar los cargos formulados en el auto Nº 4783 fecha 28 de Mayo de 2014, es por esto que se toman por cierto los hechos que se evidenciaron el informe de el informe de decomiso preventivo acta N° 0032344.

Así queda demostrado que existe el elemento relativo al nexo causal como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

La Constitución Política de Colombia en el artículo 80, el cual dispone lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".



RESOLUCIÓN No.

№ . 2 4808 26 JUN 2018

FECHA:

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, *las Corporaciones Autónomas Regionales*, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y la publico en general.

ANALISIS DE LA CORPORACIÓN PARA EFECTUAR LA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos transgredió lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.4.2, el cual expresa lo siguiente: "modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. (...)"

De conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, artículo 27 concerniente a la declaración de responsabilidad sobre una persona por la ocurrencia de hecho contraventor de la normatividad ambiental, procede esta entidad declarar responsable, al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, si bien el presunto infractor tuvo etapas procesales como son los respectivos descargos, en los cuales pudo probar a ésta Corporación y por otros diferentes medios probatorios, que no efectuó la transgresión de las normas ambientales que se le están imponiendo como es la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el aprovechamiento ilegal de veintiocho (28) Hicoteas de diferentes tamaños, siendo así se deja demostrado que no existe duda sobre habérsele garantizado el debido proceso y el derecho a la defensa, amparados por algunos principios como razonabilidad, proporcionalidad y legitima confianza, estos últimos como la unidad de medida y equilibrio de la decisión.

"Artículo 27 .DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no



2 4808

RESOLUCIÓN No.

26 JUN 2018

FECHA:

Cuando ocurriere la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones.

Que el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 establece *Determinación de la responsabilidad y sanción*. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

Que están dan dados los presupuestos probatorios para declarar la responsabilidad al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos.

ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS generó concepto técnico ALP N° 2018 – 264 de fecha 16 de Mayo de 2018, el cual expone lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO ALP 2018-264

CÁLCULO DE MULTA AMBIENTAL AL SEÑOR MANUEL JERÓNIMO HERRERA CONTRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 10.875.139 DE SAN MARCOS, POR LOS HECHOS QUE SE CONCRETAN EN EL APROVECHAMIENTO Y TRÁFICO ILEGAL DE 28 EJEMPLARES DE LA ESPECIE HICOTEA (Trachemyscallirostris), SIN HABER OBTENIDO LICENCIA AMBIENTAL Y SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN, VULNERANDO ASÍ LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL DECRETO 1608 DE 1978, LEY 611 DE 2000 Y DECRETO 2820 DE 2010.

De acuerdo a lo descrito en el informe de decomiso Acta 0032344 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDADAMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:



RESOLUCIÓN No.

FECHA:

26 JUN 2018

 $Multa = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$

En donde:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

Beneficio Ilícito (B)

- El cálculo de la variable BENEFICIO ILÍCITOtomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los Ingresos Directoslos Costos Evitados (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los Ahorros de Retraso (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B=\frac{y\times(1-p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito

y= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los Ingresos Directos para este evento no puede tasarse debido a que el señor Manuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos, por el hecho ilícito no recibióde forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los Costos Evitados, se tienen en cuenta los recursos queel señorManuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos, debió invertir para tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, tales como permiso de movilización el cual generaría un pago a la corporación por valor de treinta y dos mil ochocientos Pesos Moneda Legal Colombiana \$32.800.
- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el Ahorro por Retraso debido a



RESOLUCIÓN No.

№.2 4808

FECHA: 2 6 JUN 2018

que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como CERO (\$0).

- Capacidad de Detección de la Conducta: Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es detectado mediante actividades de control realizadas por la Policía Nacional en inmediaciones del Corregimiento Retiro de los Indios del Municipio de Cerete y la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, por lo que la capacidad de detección es media y por ende se le asigna un valor de CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO (0.45).
- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del BENEFICIO ILICITOmediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1-p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos		\$0,00		
(y2)	Costos evitados		\$32.800,00		20.12.2
(y3)	Ahorros de retraso		0	\$32.800,00	= Y
	Capacidad	de	Baja = 0,40		Name of
(p)	detección de	la	Media = 0,45		
	conducta		Alta = $0,50$	0,45	= p

El valor aproximado calculado del BENEFICIO ILÍCITOpor la actividad deaprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente 28 especímenes de la especie hicotea (Trachemyscallirostris), es de CUARENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOSMONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.089,00)

❖ Factor de Temporalidad (α)

Factor de	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
temporalidad	α = (3/364)*d+(1-(3/364)	1,00

❖ Valoración de la importancia de la afectación (i)

$$1 = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:



RESOLUCIÓN No.

№.2 480**8**

FECHA:

2 6 JUN 2018

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Grado de afectación ambiental:

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
Intensidad	Define el grado de incidencia de	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
(IN)	la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
	8	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión	Se refiere área	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	
(EX)	influencia impacto	Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5)	



RESOLUCIÓN No.

№.2 4808

FECHA:

2 6 JUN 2018

relación con e entorno	hectáreas	
1100 300	Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
P. Bus. Balliage	EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Se refiere al tiempo que	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
Persistencia	permanecería el efecto desde	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5)	3
(PE)	bien de protección	Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
	previas a la acción	PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la afectaciónes inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
	Capacidad del bien de protección	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
Reversibilidad (RV)	ambiental afectado de volver a sus condiciones	mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del	3
	medios naturales, una vez se haya dejado de	Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	
	el ambiente.	RV	3

El valor de la reversibilidad se pondera en 3ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.

Atributos	Defin	ición		Calificación	Ponderación
Recuperabilidad	Capa	cidad	de	(A) II A-8 B	No. 1991 Carlo
	recup	eraciór	1		1
(MC)	del	bien	de	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	hof val



RESOLUCIÓN No.

№ .2 480**8**

FECHA:

26 JUN 2018

		MC	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	
im de ge	nedio de la nplementación e medidas de estión	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	

La recuperabilidad se pondera en 3debido a que la afectación puede eliminarse por la acción humanaen un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

- (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC
- (1) = (3*1)+(2*1)+1+3+3
- (1) = 12

La importancia de la afectación se encuentra enel rango 9-20 es decir una medida cualitativa de impacto**LEVE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$t = (22.06 * SMMLV)(1)$$

En donde:

i= Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

i = (22.06 * 781.242) (12)

i = \$206.810.382,ooPesos.

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

DOSCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS, MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$206.810.382,00).

Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.



RESOLUCIÓN No.

#.2 4808

FECHA:

2 6 JUN 2018

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental)

Para este caso concreto alseñor Manuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos, no se ha incurrido en agravantes.

Por la anterior se concluye que:

A=0

Costos Asociados (Ca)

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambientaldurante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa alseñor Manuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos,nose ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)

Teniendo en cuenta la información consultada en diferentes entidades y teniendo en cuenta la actividad desarrollada por el infractorse puede determinar queel señor Manuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos, se encuentra en categoría de estrato 1.

Nivel SISBEN	Capacidad Socioeconómica	
1	0,01	
2	0,02	
3	0,03	





RESOLUCIÓN No.

M2.2 4808

FECHA:

26 JUN 2018

4	0,04
5	0,05
6	0,06
Poblaciones desplazadas, indígenas y desmovilizadas por ser población especial no poseen puntaje, ni nivel.	0,01

La Ponderación se sitúa en 0.1.

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a la imponer al infractorresponsableseñor Manuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos, por los hechos que se concretan en el aprovechamiento y tráfico ilegal de 28 ejemplares de la especie hicotea (*Trachemyscallirostris*), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto de movilización, vulnerando así lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto 1608 de 1978, ley 611 de 2000 y decreto 2820 de 2010; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$

Donde:

B: Beneficio ilícito

Circunstancias agravantes y atenuantes

a: Factor de temporalidad

Ca: Costos asociados

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$40.089,00

a: 1.00

A: 0

i: \$206.810.382,oo

Ca: 0

Cs: 0.01

MULTA= 40.089,oo+[(1.00*206.810.382)*(1+0)+0]*0.01

MULTA=\$2.108.193,00

RESOLUCIÓN No.

M. 2 4808

FECHA:

26 JUN 2018

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Calculo Multa Manuel Jerónimo Herrera Contrera

ATRIBUTOS EVALUA	VALORES CALCULADOS		
	Ingresos Directos	\$0	
BENEFICIO ILÍCITO	Costos Evitados	\$32.800,00	
BENEFICIO ILICITO	Ahorros de Retrasos	0	
	Capacidad de Detección	0,45	
TOTAL BENEFICIO IL	\$ 40.089,00		

TOTAL MONETIZA	CIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL	\$206.810.382,00	
	Factor de Monetización	22,06	
AFECTACIÓN AMBIENTAL	SMMLV	781.242	
	Importancia (I)	12	
	Recuperabilidad (MC)	3	
	Reversibilidad (RV)	3	
	Persistencia (PE)	1	
	Extensión (EX)	1	
	Intensidad (IN)	1	

FACTOR TEMPORALIDAD	DE	Periodo de Afectación (Días)	1
		FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,00
AGRAVANTES ATENUANTES	Υ	Factores Atenuantes	0
		Factores Agravantes	0
TOTAL AGRAVAN	NTES	Y ATENUANTES	0

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Natural	Clasificación SISBEN
	Valor Ponderación CS	0,01

MONTO	TOTAL	CALCULADO	
MULTA			\$2.108.193,00



RESOLUCIÓN No.

№.2 4808

FECHA:

2 6 JUN 2018

El monto calculado a imponer como multa al infractor responsable Manuel Jerónimo Herrera Contrera identificado con cedula de ciudadanía No 10.875.139 de San Marcos, por los hechos que se concretan en el aprovechamiento y tráfico ilegal de 28 ejemplares de la especie hicotea (*Trachemyscallirostris*), sin haber obtenido licencia ambiental y salvoconducto de movilización, vulnerando así lo establecido en los artículos 31 y 32 del decreto 1608 de 1978, ley 611 de 2000 y decreto 2820 de 2010, seria de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.108.193,00)

En razón a lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, por los cargos formulados a través del auto N° 4783 de fecha 28 de Mayo de 2014, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, con multa de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.108.193,00); de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al señor Manuel Jerónimo Herrera Contreras identificado con Cédula de Ciudadanía N° 10.875.139 de San Marcos, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Las sumas descrita en el artículo segundo se pagará en su totalidad en cualquiera de las oficinas de la entidad financiera Bancolombia, en la cuenta de ahorros N° 680-6892595-2 CVS, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución y cuyo recibo de consignación deberá presentarse en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS para que se le expida el respectivo recibo de caja y obre en el expediente.

Parágrafo: La presente Resolución presta merito ejecutivo, por lo tanto si el valor de la multa no es cancelado dentro del término previsto para ello, es decir dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS procederá a hacerla efectiva por Jurisdicción Coactiva.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede en vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de esta resolución. El recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.



RESOLUCIÓN No.

2 4808

FECHA:

26 JUN 2018

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en virtud de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO TIDADO HERNÁNDEZ

a,

Proyectó: Jhenadis Navas, Contratista U. Distrital Revisó: Angel Palomino Herrera.